

AUTO No. 7 4 8

DE

16 JUL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. O.C. 17/18**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2018ER3116 de fecha 02 de mayo de 2018, el señor Rubén Sánchez Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.130.422 de Guateque - Boyacá, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACÁ, identificado con Nit.800.029.386-6, presentó ante CORPOCHIVOR solicitud de Ocupación de Cauce *"en el sector de Caño Cangrejo y Caño Cangrejito para desarrollar las obras de mitigación del riesgo con la construcción de disipadores de energía con gaviones dando cumplimiento al fallo de la acción de tutela No. 15001-23-33-000-2014-00308-01"*

Que a través del mismo radicado, el solicitante presentó el acta No. 002 de 2018, de la sesión ordinaria del Comité de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Santa María, en la cual se evidencia la necesidad de intervenir el sector de Caño Cangrejo y Caño Cangrejito, para llevar a cabo obras de mantenimiento y mitigación del riesgo.

Que mediante radicado 2018EE3080 de fecha 08 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, requirió al MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACÁ, ya identificado, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del recibo de dicha comunicación, allegara: i) memorias técnicas de las obras a construir, ii) plano detallado de las obras a construir y iii) soporte de pago de la factura de cobro No. 404, por concepto de los servicios de evaluación a la solicitud ambiental, por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$596,666).

Que mediante radicado 2018ER3441 del 11 de mayo de 2018, el MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACÁ, allegó las memorias de calculo de las obras a construir.

Que por oficio No. 2018EE3747 del 29 de mayo de 2018, esta Corporación informó al solicitante que para continuar con el trámite de solicitud de Ocupación de Cauce, era necesario presentar la totalidad de los documentos requeridos a través del Radicado No. 2018EE3080 de fecha 08 de mayo de 2018.

Que mediante radicado 2018ER4608 de fecha 25 de junio de 2018, el peticionario allegó la documentación faltante para continuar con el trámite de permiso de Ocupación de Cauce.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto - Ley 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, es competente para otorgar permiso de ocupación de cauce de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

Que en virtud de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de Ocupación de Cauce presentada por el MUNICIPIO DE SANTA MARÍA - BOYACÁ, identificado con Nit.800.029.386-6, representado legalmente por el señor Rubén Sánchez Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.130.422 de Guateque - Boyacá, para la construcción de obras de mitigación sobre el cauce de las fuente hídricas Caño Cangrejo y Caño Cangrejito, ubicadas en la vereda Centro del municipio de Santa María.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárese formalmente abierto el expediente administrativo No O. C. 17-18.

AUTO No. 7 4 8

16 JUL 2018

2

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación, designará un profesional para que practique visita de inspección ocular a las fuentes mencionadas con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el Concepto Técnico correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ, identificado con Nit.800.029.386-6, representado legalmente por el señor Ruben Sánchez Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.130.422 de Guateque – Boyacá y/o quien haga sus veces, sobre el inicio del presente trámite de Ocupación de Cauce.

**ARTÍCULO QUINTO:** Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue el presente permiso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce.

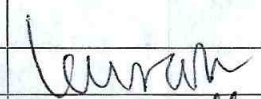
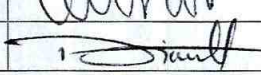
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO**  
Secretaria General

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	LAURA CATALINA MONTENEGRO DIAZ	ABOGADA CONTRATISTA		10/07/2018
Revisado y Aprobado para Firma Por:	DIANA SORAYA JIMENEZ SALCEDO	SECRETARIA GENERAL		16/07/18
No. Expediente:	O.C. 17/18			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismos la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporacion.				